



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

21 DE JUNIO DE 2010

No. 865

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se establece como Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona conocida con el nombre de “San Bernabé Ocotepec” 3
- ♦ Acuerdo por el que se establece con la Comunidad de Milpa Alta, el Área Comunitaria de Conservación Ecológica, en la zona conocida con el nombre de “Milpa Alta” 11

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ♦ Acuerdo A/015/2010, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las Directrices para la elaboración del “Protocolo para la búsqueda inmediata de niñas y mujeres extraviadas o ausentes, en riesgo de ser víctimas de delito y en especial, de violencia sexual”, así como el diseño de otras Políticas Generales, que persigan el mismo fin 23

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Suplencia que celebran los Licenciados Enrique Almanza Pedraza y Benito Iván Guerra Silla, titulares de las Notarías 198 y 7 del Distrito Federal, respectivamente 26

Delegación Coyoacán

- ♦ Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Desarrollo Económico Sustentable en Coyoacán, la facultad de acreditar la identidad de los socios cooperativistas y de constatar su voluntad para la Constitución de Sociedades Cooperativas correspondientes a este Órgano Político Administrativo; así como aquellos actos derivados de los mismos, además de las atribuciones conferidas a dicha Unidad Administrativa establecidas en las diversas Disposiciones Legales y Administrativas Aplicables 27

Delegación La Magdalena Contreras

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que deberán aplicarse por concepto de aprovechamientos y productos en los centros generadores de la Delegación La Magdalena Contreras 29

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Milpa Alta

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer el Manual Administrativo de Organización y el de Procedimientos de la Delegación Milpa Alta 42

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Delegación Miguel Hidalgo.-** Licitación Pública Nacional Número 30001026-013-10.- Convocatoria.- Servicio para impartir el curso de verano 2010 195

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Grupo Larial, S.A. de C.V. 197
- ♦ Formas Eficientes, S.A. de C.V. 198
- ♦ Lesar, S.A. de C.V. 201
- ♦ Bruselas 7, S.C. 201
- ♦ Inmobiliaria Emerson Mazarik, S.A. de C.V. 201
- ♦ La Fontaine 120, S.A. de C.V. 201
- ♦ Inmobiliaria Dksa, S.A. de C.V. 202
- ♦ Dialan Inmobiliaria, S.A. de C.V. 202
- ♦ Bruselas 7 Bis, S.C. 203
- ♦ H&K Impresores, S. A. de C. V. 203
- ♦ Lámparas e Iluminaciones Royal, S.A. de C.V. 203
- ♦ Fletes Meteoro, S.A. de C.V. 204
- ♦ Macquarie México Holdings, S.A. de C.V. 206
- ♦ Mexiges, S.A. de C.V. 207
- ♦ Newport Inmobiliaria, S.A. de C.V. 208
- ♦ **Edictos** 210



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN BERNABÉ OCOTEPEC”

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 3º fracción II, 4º, 7º, 8º, 9º, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 7º, 8º y 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 8º fracción II, 52, 67 fracciones II y III, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 8º, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 23, 24 fracciones I, II y VII, y 26 fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracciones IV y V, 3º fracción II, 5º, 6º, 8º fracciones II y IX, 9º fracciones II y XIV, 10 fracción I, 18 fracciones I, III y X, 91, 92 fracción VII, 92 bis 4, 93, 93 Bis 1, 94 a 101 y 103 Bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º fracción II, 2º fracciones VI y IX, 3º fracción III, numeral 4, 8º fracciones II y III, 10 fracción I, 30 fracción II, 31 fracción II y 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; y

CONSIDERANDO

Que en los Terrenos Comunales de San Bernabé Ocotepec se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, especialmente a las colonias colindantes con el Área Natural Protegida a establecerse;

Que la flora de la zona está representada al menos por 300 especies de plantas, distribuidas en 184 géneros y 76 familias;

Asimismo, se han registrado por lo menos 114 especies de vertebrados agrupados en las clases Amphibia, Reptilia, Aves y Mammalia;

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación; el Área Comunitaria denominada “San Bernabé Ocotepec” se ubica en Suelo de Conservación;

Que la superficie propuesta para ser declarada como Reserva Ecológica Comunitaria, proporciona servicios ambientales de gran importancia a la Ciudad de México, tales como captura de Carbono y producción de Oxígeno, continuidad en el ciclo hidrológico y regulación del clima;

Que se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación;

Que de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, se considera como Áreas Naturales Protegidas de la competencia del Distrito Federal, entre otras, a las Reservas Ecológicas Comunitarias;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, define a las Reservas Ecológicas Comunitarias como aquellas Áreas Naturales Protegidas propuestas por los pueblos, comunidades y ejidos, en terrenos de su propiedad, para destinarlos a la protección, preservación y restauración de la biodiversidad, sin que se modifique el régimen de propiedad;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, considera de utilidad pública el establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento, entre otros, de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Administración Local;

Que con fundamento en el artículo 10 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Jefaturas Delegacionales en La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón emitieron opinión en sentido positivo, respecto al establecimiento del Área Natural Protegida bajo la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria conocida con el nombre de “San Bernabé Ocotepec”;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a expedir las Declaratorias que establezcan las Áreas Naturales Protegidas, de jurisdicción del Distrito Federal, que se requieran para la conservación, cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal;

Que a través de las resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1998, la comunidad fue dotada de una superficie de 337.10 hectáreas, dentro de la cual se encuentra el Área Natural Protegida materia del presente instrumento;

Que la Comunidad de San Bernabé Ocotepec aprobó el establecimiento de la Reserva Ecológica Comunitaria “San Bernabé Ocotepec”, como consta en el Acta de Asamblea de fecha 4 de marzo de 2006 y en la carta compromiso suscrita por los representantes del Núcleo Agrario de fecha 6 de abril de 2006;

Que el 16 de marzo de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

Que la Secretaría del Medio Ambiente y la Comunidad de San Bernabé Ocotepec han propuesto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal declarar el Área Natural Protegida conocida con el nombre de “San Bernabé Ocotepec”, por lo que con fundamento en los preceptos señalados en el proemio del presente instrumento y de conformidad en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “SAN BERNABÉ OCOTEPEC”.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se establece como Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona conocida con el nombre de “San Bernabé Ocotepec”, ubicada en las Delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, Distrito Federal, con una superficie total de 240-38-00 (Doscientos cuarenta hectáreas, treinta y ocho áreas, cero centiáreas), conforme a la descripción topográfica-analítica y limítrofe siguiente:

El polígono inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,603.75 y E = 470,659.97, y recorriendo una distancia de 340.68 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,790.25 y E = 470, 374.88;

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 331.51 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,895.25 y E = 470,060.44;

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 46.55 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,937.00 y E = 470,039.84;

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 125.66 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,037.00 y E = 470,115.94;

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 212.88 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,187.00 y E = 470,267.00;

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 333.84 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,505.00 y E = 470,368.63;

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 472.61 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,963.25 y E = 470,484.25;

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 325.59 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,256.50 y E = 470,625.72;

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 252.08 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,466.00 y E = 470,765.91;

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 383.28 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,849.25 y E = 470,770.94;

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 185.97 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,992.50 y E = 470,889.53;

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 324.41 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2, 135,282.00 y E = 471,035.94;

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 73.13 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2, 135,346.50 y E = 471,070.41;

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 152.50 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2, 135,343.25 y E = 471,222.88;

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 87.11 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2, 135,259.00 y E = 471,200.75;

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 254.04 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2, 135,046.75 y E = 471,340.34;

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 163.77 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,953.50 y E = 471,474.97;

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 218.64 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,780.50 y E = 471,341.28;

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 71.82 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,713.50 y E = 471,315.41;

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 90.24 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,624.00 y E = 471,326.94;

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 224.91 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,403.50 y E = 471,282.63;

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 141.18 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,273.75 y E = 471,226.97;

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 79.38 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,217.00 y E = 471,171.47;

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 70.16 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,148.00 y E = 471,158.75;

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 51.37 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,158.50 y E = 471,108.47;

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 50.93 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,127.75 y E = 471,067.88;

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 110.30 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,042.25 y E = 470,998.19;

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 47.02 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,997.25 y E = 471,011.81;

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 52.97 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N = 2, 134,004.50 y E = 471,064.28;

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 64.80 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,950.00 y E = 471,029.22;

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 56.05 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,953.50 y E = 470,973.28;

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 62.09 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,901.50 y E = 470,939.34;

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 121.55 metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,873.75 y E = 471,057.69;

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 101.71 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,960.50 y E = 471,110.78;

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 78.80 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,988.50 y E = 471,184.44;

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 203.92 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,972.00 y E = 471,387.69;

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 109.67 metros, se llega al vértice número 38 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,862.50 y E = 471,381.63;

Del vértice número 38, recorriendo una distancia de 22.10 metros, se llega al vértice número 39 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,851.00 y E = 471,362.75;

Del vértice número 39, recorriendo una distancia de 108.61 metros, se llega al vértice número 40 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,743.00 y E = 471,351.22;

Del vértice número 40, recorriendo una distancia de 47.70 metros, se llega al vértice número 41 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,706.25 y E = 471,320.81;

Del vértice número 41, recorriendo una distancia de 44.55 metros, se llega al vértice número 42 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,672.75 y E = 471,350.19;

Del vértice número 42, recorriendo una distancia de 70.18 metros, se llega al vértice número 43 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,656.00 y E = 471,418.34;

Del vértice número 43, recorriendo una distancia de 61.94 metros, se llega al vértice número 44 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,644.25 y E = 471,479.16;

Del vértice número 44, recorriendo una distancia de 65.43 metros, se llega al vértice número 45 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,651.75 y E = 471,544.16;

Del vértice número 45, recorriendo una distancia de 59.80 metros, se llega al vértice número 46 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,667.50 y E = 471,601.84;

Del vértice número 46, recorriendo una distancia de 34.12 metros, se llega al vértice número 47 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,689.00 y E = 471,628.34;

Del vértice número 47, recorriendo una distancia de 57.10 metros, se llega al vértice número 48 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,743.00 y E = 471,646.91;

Del vértice número 48, recorriendo una distancia de 73.46 metros, se llega al vértice número 49 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,796.50 y E = 471,697.25;

Del vértice número 49, recorriendo una distancia de 39.30 metros, se llega al vértice número 50 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,814.50 y E = 471,732.19;

Del vértice número 50, recorriendo una distancia de 51.18 metros, se llega al vértice número 51 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,806.00 y E = 471,782.66;

Del vértice número 51, recorriendo una distancia de 54.65 metros, se llega al vértice número 52 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,834.50 y E = 471,829.28;

Del vértice número 52, recorriendo una distancia de 50.71 metros, se llega al vértice número 53 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,845.50 y E = 471,878.78;

Del vértice número 53, recorriendo una distancia de 105.40 metros, se llega al vértice número 54 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,788.50 y E = 471,967.44;

Del vértice número 54, recorriendo una distancia de 17.18 metros, se llega al vértice número 55 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,773.25 y E = 471,975.34;

Del vértice número 55, recorriendo una distancia de 94.00 metros, se llega al vértice número 56 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,696.00 y E = 471,921.78;

Del vértice número 56, recorriendo una distancia de 51.89 metros, se llega al vértice número 57 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,652.00 y E = 471,894.28;

Del vértice número 57, recorriendo una distancia de 60.23 metros, se llega al vértice número 58 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,593.50 y E = 471,879.97;

Del vértice número 58, recorriendo una distancia de 40.88 metros, se llega al vértice número 59 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,561.75 y E = 471,905.72;

Del vértice número 59, recorriendo una distancia de 28.20 metros, se llega al vértice número 60 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,559.25 y E = 471,933.81;

Del vértice número 60, recorriendo una distancia de 38.61 metros, se llega al vértice número 61 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,527.50 y E = 471,955.78;

Del vértice número 61, recorriendo una distancia de 380.56 metros, se llega al vértice número 62 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,216.25 y E = 471,736.81;

Del vértice número 62, recorriendo una distancia de 209.29 metros, se llega al vértice número 63 con coordenadas (UTM) N = 2, 133,061.75 y E = 471,595.63;

Del vértice número 63, recorriendo una distancia de 242.63 metros, se llega al vértice número 64 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,870.75 y E = 471,446.00;

Del vértice número 64, recorriendo una distancia de 262.09 metros, se llega al vértice número 65 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,697.75 y E = 471,249.13;

Del vértice número 65, recorriendo una distancia de 195.40 metros, se llega al vértice número 66 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,600.75 y E = 471,079.50;

Del vértice número 66, recorriendo una distancia de 106.02 metros, se llega al vértice número 67 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,608.75 y E = 470,973.78;

Del vértice número 67, recorriendo una distancia de 147.07 metros, se llega al vértice número 68 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,546.25 y E = 470,840.66;

Del vértice número 68, recorriendo una distancia de 189.62 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2, 132,603.75 y E = 470,659.97.

El plano oficial que contiene la descripción topográfica-analítica y limítrofe del polígono descrito en el presente Decreto, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- La declaración como Área Natural Protegida del Distrito Federal con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona conocida con el nombre de “San Bernabé Ocoatepec”, tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la protección, preservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

Artículo Tercero.- El establecimiento del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, tiene como finalidad asegurar la conservación de la diversidad biológica local y no prejuzga el régimen de propiedad actual.

Artículo Cuarto.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 93 bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria a que se refiere el presente Decreto, no se permitirán las siguientes actividades:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;
- III. La realización de actividades riesgosas;
- IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;
- V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres, y
- VIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto.- En el Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y control de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y turismo alternativo. El Programa de Manejo correspondiente establecerá las regulaciones y modalidades de usos de suelo, manejo sustentable de recursos naturales y realización de actividades en las distintas zonas del Área, motivo del presente Decreto.

Artículo Sexto.- La zonificación a que se sujetará la superficie objeto del presente Decreto será la que se establezca en el Programa de Manejo correspondiente, sin perjuicio de la zonificación que se determine en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano La Magdalena Contreras vigente.

Artículo Séptimo.- La Comunidad de San Bernabé Ocoatepec tendrá a su cargo la administración del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

Artículo Octavo.- El establecimiento del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, no afectará el tránsito por los caminos que han sido parte de los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo Noveno.- Las dependencias, órganos y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como los Comuneros Reconocidos y Titulados por el 24º Tribunal Unitario Agrario, de la superficie materia del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, que por este Decreto se establece, están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

Artículo Décimo.- La Comunidad de San Bernabé Ocoatepec participará en la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, a que se refiere este Decreto, como instrumento de planificación y normativo. Dicho Programa contendrá la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas; los objetivos del área; la zonificación; las regulaciones y modalidades de usos de suelo; del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas; las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable del área y sus recursos.

Artículo Décimo Primero.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- Cualquier obra o actividad, pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, conocida con el nombre de “San Bernabé Ocotepec” deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo respectivo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo Décimo Tercero.- Las modificaciones de los límites de la poligonal establecida en el presente Acuerdo, así como al Programa de Manejo correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, previo acuerdo tomado por la Comunidad de San Bernabé Ocotepec, a través de su Asamblea y la solicitud correspondiente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Una vez publicado este Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CON LA COMUNIDAD DE MILPA ALTA, EL ÁREA COMUNITARIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EN LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “MILPA ALTA”

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 apartado C, base segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 4º, 7º, 8º y 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 34 y 35 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8º fracción II, 52, 67 fracciones II y III, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 8º, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 23 y 24 fracciones I, II y VII y 26 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º fracciones IV y V, 3º fracción II, 5º, 6º Fracción I y II, 8º fracciones I, IX y XII, 9º fracciones I, II, XIII, XIV, XVII y XVIII, 10 fracción I, 18 fracciones I, III y X, 19, 20, 21, 22, 23, 69, 70 bis, 103 Bis al 103 Bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º fracción II, 2º fracciones VI y IX, 3º fracción III numeral 5, 8º fracciones II y III, 10 fracción I, 30 fracción II, 31 fracción II, 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; y